JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

Rad. 2021 459

Como la anterior demanda verbal sumaria no fue subsanada en la forma establecida en el auto del 28 de octubre del año en curso, el juzgado:

RESUELVE:

1º.- Rechazar la demanda verbal sumaria de Cancelación, reposición y reivindicación de título valor de MARIA DORA IDARRAGA DE BETANCOURT contra BANCO POPULAR, por no haber sido subsanada conforme lo ordenado en auto que antecede.

2º.- Ordenar su devolución a quien la presentó.

NOTIFIQUESE